

DOCUMENTOS

RELATIVOS AL PASE DE BULAS Y ADMISION DEL NUNCIO APOSTOLICO.

1852—1853.

RESCRIPTO PONTIFICO.

Se da pase al expedido en Roma en 20 de Noviembre de 1850.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—El Exmo. Sr. Presidente de la República, previo el consentimiento del Congreso General, conforme á la facultad 21 del artículo 110 de la Constitucion Federal, se ha servido dar pase al anterior rescripto pontificio que concede facultades castrenses al metropolitano de México, quedando en toda su fuerza y vigor las leyes que declaran la retencion de la bula *In cæna Domini* en todo lo perjudicial á la regalía.

México, Abril 10 de 1852.—*Fonseca.*

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

El Gobierno puede conceder el pase al decreto pontificio de 20 de Noviembre del año de 1850 que concede facultades castrenses al metropolitano de México, quedando en toda su fuerza y vigor las leyes que declaran la retencion de la bula *In cæna Domini*, en todo lo perjudicial á la regalía.—*J. Viviano Beltran*, presidente del Senado.—*Justo Sierra*, diputado presidente.—*Gerónimo Elizondo*, senador secretario.—*José María Martínez de la Concha*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, á 10 de Abril de 1852.—*Mariano Arista*.—A D. José Urbano Fonseca.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México, Abril 10 de 1852.—*Fonseca.*

Traduccion del decreto pontificio.

DECRETO.—Habiendo suplicado al Santísimo Señor Pio Papa IX, en nombre del Gobierno de la República Mexicana, que por su benignidad se dignase proveer á la utilidad espiritual de los ejércitos de mar y tierra de la misma República, á los que no sea fácil y pronto el recurso al ordinario de los lugares, principalmente donde estén en expedicion, y mucho más si haya alguna guerra; Su Santidad, de-

seando obsequiar el pedido del referido Gobierno, y ver por el bien de aquellos con proveer á sus necesidades espirituales, y atendidas particulares circunstancias que mueven su ánimo, dada cuenta por mí, el infrascrito secretario de la Sagrada Congregacion puesta para los Negocios Eclesiásticos, concedió al Reverendísimo prelado D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, las siguientes facultades en beneficio de los sobredichos militares por el tiempo de catorce años.

1. De dar potestad, segun su arbitrio y prudencia, á los presbíteros que le fueren aceptos y que desempeñan actualmente el cargo de capellan en el ejército, y tambien á aquellos que en lo sucesivo fuesen nombrados para el mencionado cargo, previo concurso y diligente y vigoroso exámen para la presentacion del mismo Arzobispo, para que puedan administrar todos los sacramentos de la Iglesia, aún aquellos que no acostumbra administrar sino los que rigen iglesias parroquiales, fuera de la Confirmacion y las Ordenes, sin que se pida vénia al ordinario del lugar, cuando esto no pueda hacerse cómodamente.

2. De conceder á los mismos presbíteros la facultad de absolver á los soldados de cualesquiera excesos, aún los contenidos en la bula de la cena.

3. De conceder tambien facultad de remediar, instando la muerte, los matrimonios que con nulidad se hayan celebrado por los soldados, y para este fin, de dispensar con ellos sobre cualesquiera impedimentos de derecho eclesiástico solamente, en los cuales acostumbra dispensar la Silla Apostólica, excepto siempre los impedimentos que nacen de *orden sacro* y de *profesion religiosa*, y que en los mismos casos puedan decretar y declarar legítima la prole recibida ya ó que esté para recibirse.

4. De conceder tambien facultad á los mencionados presbíteros para reconciliar iglesias, capillas y cementerios violados, si no se presenta cómodo recurso á los ordinarios de los lugares, y que en cuanto á las iglesias consagradas sea con agua bendita primero por algun obispo católico, caso que no urja la necesidad.

5. De conceder á los mismos facultad de celebrar el sacrosanto sacrificio de la misa una hora ántes de la aurora y tambien despues del medio dia; y de usar de altar portátil con las debidas condiciones y de celebrar sobre cualquier altar misa de *requiem* en los dias permitidos segun las rúbricas, con privilegio de librar el alma de alguno de los que hubiesen muerto con piedad.

6. De conceder á los fieles de Cristo que se hallan en el mismo ejército, licencia de comer huevos, queso y aún carnes en cuaresma, y en otros tiempos y dias del año, excepto en cuanto á las carnes, el miércoles de ceniza, los viérnes de todas las semanas de cuaresma, el miércoles, juéves, viérnes y sábado de la Semana Santa y las vigalias de las fiestas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de Pentecostés, de la Asuncion de la Beatísima Virgen María y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y que además, los puedan eximir de la obligacion del ayuno á única comida, fuera de los dias expresados.

7. De subdelegar las susodichas facultades, segun su prudente ar-

bitrio, á los legítimos ordinarios de las diócesis que hay en toda la República Mexicana, y tambien, si lo pidiese la necesidad, á otros sacerdotes idóneos y de probidad, que sean aceptos al Arzobispo y principalmente en el tiempo de su muerte, para que en la sede vacante, haya quien pueda suplir, hasta que sabedora la Silla Apostólica provea de otro modo.

Sobre todas estas cosas mandó Su Santidad que se diese este decreto, y que se refiriese en la acta de la misma sagrada congregacion puesta para los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, sin que absolutamente le obsten cualesquiera otros contrarios.

Dado en Roma, el día 20 de Noviembre de 1850.—De la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion.—*Vicente Santorio*, secretario.—Grátis.

El infrascrito Encargado de Negocios de la República Mexicana cerca de Su Santidad, certifica ser auténtico este documento.

Roma, 26 de Noviembre de 1850.—*José Montoya*.

P A S E .

Se concede á las bulas que se mencionan.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

“Puede el Gobierno conceder el pase á la encíclica de la Santidad de Pio IX, *Exultavis cor nostrum in Domino*, de 21 de Noviembre de 1851, en que manda hacer preces públicas, en forma de jubileo, en todas las diócesis, y á la del mismo Pontífice de igual fecha, que comienza: *Ex aliis nostris Encyclicis literis*, en que concede plenísima absolucion á los que, dentro del mes que designa, confesaren y comulgaren, haciendo las otras buenas obras que menciona.—*J. Viviano Beltran*, presidente del Senado.—*Justo Sierra*, presidente de la Cámara de Diputados.—*Crispiniano del Castillo*, senador secretario.—*Francisco Vaca*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, á 23 de Abril de 1852.—*Mariano Arista*.—A D. José Urbano Fonseca.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Abril 23 de 1852.—*Fonseca*.

TRADUCCION

DE LAS ENCICLICAS QUE SE MENCIONAN.

Carta encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, dirigida á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Prelados católicos.

PIO, PAPA IX.

Venerables hermanos: salud y apostólica bendicion.

Nuestro corazon se ha llenado de gozo en el Señor, venerables hermanos, y hemos dado muy humildes y abundantes gracias al clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion, porque en medio de los graves é incesantes cuidados que nos oprimen en la desgracia de estos tiempos, hemos sabido por vuestros numerosos testimonios, los abundantes y gratísimos frutos que, con el auxilio de la Divina Gracia, han conseguido los pueblos encomendados á vuestro cuidado en el jubileo que les concedimos. Porque nos habeis manifestado que en esta ocasion, los pueblos fieles de vuestras diócesis se apresuraban en gran número á concurrir á las iglesias con espíritu de humildad y corazon contrito, para asistir á la predicacion de la divina palabra y acercarse, purificados por el sacramento de la penitencia, á la divina mesa, y elevar sus fervorosos ruegos al Dios infinitamente bueno, todo segun nuestros deseos. Resultó de esto, que muchos, salidos del seno de los vicios y de las tinieblas de los errores en que estaban miserablemente sumergidos, hayan emprendido una vida de salud por los caminos de la virtud y la verdad; todo lo que nos ha sido de grande consuelo y alegría, porque, encargados por la Misericordia Divina de la salud de todos los hombres, nada solicitamos con más ansia ni deseamos con más vehemencia que esto; suplicamos de día y de noche á Dios, en la humildad de nuestro corazon, que todos los pueblos, todas las gentes y todas las naciones que permanecen en la fé, lo conozcan cada día más, lo amen, cumplan siempre su santísima ley y anden por el sendero que conduce á la vida.

Mas aunque Nos debemos alegrar, venerables hermanos, porque los pueblos de vuestras diócesis han conseguido grandes gracias espirituales del santo jubileo, no es, sin embargo, de poco dolor el aspecto afligido y triste que presenta nuestra santa religion y la sociedad civil en estos desgraciados tiempos. Ninguno de vosotros ignora, venerables hermanos, con cuántos engaños, con cuántas doctrinas monstruosas y con cuántas conspiraciones de todo género, tratan los enemigos de Dios y del género humano, de pervertir los entendimientos y corromper las costumbres de todos, para quitar, si pudiera ser, de todas partes la religion, romper los vínculos de la sociedad civil y destruirla del todo. De aquí las tinieblas lamentables en los entendimientos de muchos, la cruel guerra contra la religion católica y esta Sede Apostólica, el odio implacable contra la honestidad y la virtud y el apego á los vicios disfrazados con el mentido nombre de la mis-

ma virtud; de aquí el desenfreno en las opiniones y en la vida y el atreverse á todo; de aquí la impaciencia absoluta de toda potestad, mando y autoridad, la burla y menosprecio de las cosas sagradas, de las leyes más santas y de las mejores instituciones; de aquí la deplorable corrupcion de la inadvertida juventud y el torrente de libros, de folletos y de diarios corrompidos que corren por todas partes, el indiferentismo y el veneno de la incredulidad, las conspiraciones y el desprecio de los derechos, tanto divinos, como humanos. Ni dejais de saber, venerables hermanos, cuánta inquietud, cuánta duda y cuánto temor agitan á todos, y particularmente á las gentes de bien, que conocen cuántos males debe temer el interés público y privado, cuando separados los hombres de la norma de la verdad, de la justicia y de la religion, se entregan al desenfreno de las pasiones y meditan toda clase de males.

En medio de tantas desgracias, no hay quien no conozca que todas nuestras esperanzas se deben colocar solamente en Dios, que es nuestra salud, y pedirle continua y fervorosamente que, derramando, compasivo, los tesoros de su misericordia sobre todos los pueblos, é iluminando los entendimientos con la luz de su celestial gracia, se digna hacer que los extraviados vuelvan al camino de la justicia y convierta así las voluntades de sus enemigos; que infunda en todos el amor y temor de su Santo Nombre, dándoles un espíritu recto para pensar y hacer todo lo bueno, todo lo verdadero, todo lo honesto, justo y santo. Y como nuestro Dios es suave, misericordioso y rico para todos los que lo invocan, y atiende á las súplicas de los humildes, manifestando su poder en perdonar y usar de misericordia, acerquémonos, venerables hermanos, al trono de la Divina Gracia, llenos de confianza, para conseguir su misericordia y los auxilios oportunos. "Porque todo el que pide recibe; el que busca encuentra y al que llama se le abre." (*) Y primeramente demos gracias inmortales al Dios de toda consolacion y alabemos, llenos de gozo, su santo nombre, porque en muchas partes del mundo católico se ha dignado hacer prodigios de su misericordia. Despues, unidos con una misma pureza de fé, firmeza de esperanzas y animados con el ardor de la caridad, roguemos sin intermision y humildemente á Dios que libre de todas calamidades á su Iglesia santa, y que se multiplique y exalte cada dia más entre todas las gentes y entre todas las naciones; que purifique al mundo de todos los errores y traiga á todos los hombres al conocimiento de la verdad y al camino de la salud; que aparte, propicio, los castigos de su ira que merecemos por nuestros pecados; que mande á los vientos y al mar y les dé tranquilidad; que nos conceda á todos la paz; que salve á su pueblo y bendiga su herencia, dirigiéndola y llevándola al cielo. Pero para que más fácilmente incline Dios sus oídos á nuestros ruegos y nos conceda lo que le pedimos, levantemos nuestros ojos y nuestras manos á la Inmaculada Virgen María, Madre de Dios, cuyo patrocinio es muy grande y muy poderoso, y porque tambien es nuestra Amantísima Madre y toda nuestra

(*) San Matth., 7, 8.

esperanza y alcanza siempre lo que pide. Invoquemos la proteccion del Príncipe de los Apóstoles, á quien el mismo Cristo entregó las llaves del reino de los cielos y constituyó piedra de su Iglesia, en contra de la cual nunca podrán prevalecer las puertas del infierno, y de su Co-apóstol Pablo, y del patrono respectivo de cualquiera ciudad ó religion y de los demas Santos, para que nuestro benignísimo Dios nos dé abundantemente los dones copiosísimos de su bondad.

Y así, venerables hermanos, miéntras que Nos en esta Nuestra ciudad mandamos que se hagan preces públicas, os invitamos, por medio de estas Nuestras letras, á que os unais á Nuestras súplicas vosotros y los pueblos encomendados á vuestro cuidado; y excitamos con todo empeño vuestra religion y piedad, para que en vuestras diócesis procureis se hagan públicas oraciones á fin de implorar la divina clemencia. Y para que los fieles se ocupen, con un ánimo más fervoroso, en las súplicas que estableciereis, hemos creído oportuno abrir los tesoros celestiales de la Iglesia en forma de jubileo, como lo vereis por otras letras Nuestras que con las presentes se acompañan.

Tenemos, pues, grande esperanza, venerables hermanos, de que los ángeles de paz que tienen en sus manos las copas y el incensario de oro, presentarán ante el altar de Dios nuestras humildes súplicas y las de toda la Iglesia, para que Su Majestad las reciba con semblante benigno, y accediendo á nuestros votos, á los de vosotros y á los de todos los fieles, quite las tinieblas de todos los errores, disipe las tempestades de todos los males, extienda su diestra á la república cristiana y civil, y haga que en todos los hombres sea una misma la fé, una misma la piedad de sus obras, uno mismo el amor de la verdad, de la virtud y la justicia, y uno mismo el vínculo de la caridad, para que así se extienda, fortalezca y exalte en todo el mundo el reino de su Hijo Unigénito Nuestro Señor Jesucristo.

Por último, como anuncio de los bienes celestiales, y como testimonio de nuestra ardiente caridad hácia vosotros, recibid, venerables hermanos, la bendicion apostólica que con íntimo afecto de nuestro corazon y grande amor os damos á vosotros y á todos los clérigos y demas fieles encomendados á vuestro cuidado.

Dado en San Pedro de Roma, el dia 21 de Noviembre de 1851, sexto de nuestro Pontificado.—*Pio, Papa IX.*

Es copia.—*Lic. Joaquín Primo de Rivera, Secretario.*

CARTA encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX, dirigida á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Prelados católicos.

PIO, PAPA IX.

Venerables hermanos: Salud y apostólica bendicion. Impuestos ya, venerables hermanos, por otras letras Nuestras dadas en este mismo dia, del empeño con que excitamos vuestra insigne piedad, para que en medio de tantas calamidades que agitan á

la república cristiana y civil, procurárais que se hicieran en vuestras diócesis rogaciones públicas para implorar la divina clemencia; y habiendo prometido en ellas que con tal motivo abriríamos los tesoros de la Iglesia, hoy lo hacemos por medio de las presentes.

Y así, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo, y por la potestad que para atar y desatar nos concedió, aunque indignos, el Señor; por estas Nuestras letras concedemos plenísima indulgencia de todos los pecados, en forma de jubileo aplicable á las almas del purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos de vuestras diócesis, que dentro de un mes, que tendrá principio el día que cada uno de vosotros señalare, confesaren sus pecados humildemente con sincero arrepentimiento de ellos, y purificados con la absolucion sacramental, recibieren reverentemente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y visitaren tres iglesias que se designarán por vosotros, ó una de ellas por tres ocasiones, y allí se ocuparen algun tiempo en pedir á Dios por la exaltacion y prosperidad de nuestra Santísima Madre Iglesia y de la Silla Apostólica, por la extirpacion de las herejías, paz y concordia de los príncipes cristianos, y por la unidad del pueblo de Cristo; y en este tiempo ayunaren una vez, socorrieren á los pobres y contribuyeren con alguna limosna, segun su devocion, para la piadosísima obra de la *propagacion de la fé*, lo que encargamos particularmente á vuestro celo episcopal. Y para que tambien puedan ganar esta indulgencia las religiosas y demas personas que viven en clausura, los presos de las cárceles, ó los que por enfermedad ú otro impedimento no puedan hacer algunas de las cosas dichas, damos facultad á los confesores que elijan, segun se dirá despues, para que puedan conmutárselas en otras obras de piedad y prorogar el término por poco tiempo, pudiendo tambien dispensar la comunión á los niños que no hubieren hecho la primera. Tambien concedemos á los fieles de vuestras diócesis, tanto legos como eclesiásticos, seculares y regulares, y de cualquiera instituto que debiera expresarse nominalmente, licencia y facultad para que con este motivo puedan elegir por confesor á cualquier presbítero secular ó regular de los que señalaréis como más idóneos (de cuya facultad podrán usar tambien las religiosas y los que vivan en clausura, aún exentas de la jurisdiccion ordinaria, con tal que el confesor esté aprobado para religiosas), los que podrán absolver á sus penitentes en el fuero de la conciencia, y por solo esta vez, de cualquiera excomunion, suspension, entredicho y otras sentencias eclesiásticas, y de las censuras *á jure vel ab homine* puestas por cualquier causa (á excepcion de las que se dirá adelante), y de absolverlos tambien de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos, por más graves y enormes que sean, aún los reservados de un modo especial á los ordinarios ó á la Silla Apostólica, y cuya absolucion no se creeria concedida de otro modo que por este general indulto. Además, para que todos puedan volver fácilmente al camino de la salud, damos facultad á los mismos confesores para que en el dicho tiempo de un mes puedan absolver á todos los que pertenezcan á alguna secta; pero que arrepentidos se acojan al sacramento de la penitencia, dispensándolos

los de la obligacion de denunciar á sus cómplices para ganar dicha indulgencia plenaria, con las condiciones acostumbradas, exceptuándose aquellos casos en los que se crea absolutamente necesaria la denuncia para evitar mayores y más graves daños. Concedemos tambien que los mismos confesores puedan dispensar cualesquiera votos, aún los hechos con juramento, reservados á la Silla Apostólica, conmutándolos en otras obras piadosas, imponiéndoles en todo caso alguna penitencia saludable y lo demas que se deba imponer por derecho, (excepto el de castidad, el de religion y el de obligacion aceptada por un tercero, ó en aquellos en que se trate de perjuicio de tercero, ó de los penales que se llaman preservativos de los pecados, sino es que la conmutacion se juzgue que refrenará el pecado del mismo modo que la primera materia de voto). Les concedemos tambien la facultad de dispensar la irregularidad contraida por violacion de las censuras, con tal que no se haya deducido ni pueda deducirse fácilmente al fuero externo. Dichos confesores no tendrán por las presentes letras facultad de dispensar la irregularidad pública ú oculta que provenga de delito ó defecto, ó la incapacidad ó inhabilidad de cualquier manera contraida. Tampoco queremos derogar por las presentes letras en alguna manera, la constitucion que con las correspondientes declaraciones dió nuestro predecesor de feliz recordacion, Benedicto XIV, que comienza *Sacramentum penitentiae*, en cuanto á la inhabilidad para absolver al cómplice y en cuanto á la obligacion de denunciar; ni queremos dar facultad para absolver á los que nominalmente estuvieren excomulgados, suspensos y entredichos por Nos, por la Silla Apostólica ó por cualquiera prelado ó juez eclesiástico, ó que estuviere declarado haber incurrido en otras sentencias, á no ser que hayan satisfecho á sus obligaciones dentro del mes dicho; pero si en este tiempo no pudieren satisfacer, á juicio del confesor, concedemos que puedan ser absueltos para el efecto solo de ganar las indulgencias de este jubileo, con la obligacion de satisfacer luego que puedan.

Todas estas cosas son las que concedemos, no obstante en contrario cualesquiera constitucion y ordenaciones apostólicas, en todas y cada una de las cuales se debia guardar alguna forma particular, específica, expresa ó individual de *verbo ad verbum* y no por cláusulas generales; porque en esta vez, especial, nominal y expresamente, teniendo por presente la manera en que estuvieren puestas, las derogamos para el efecto de las gracias que hemos concedido. Y como señal de nuestra particular benevolencia hácia vosotros, os damos, venerables hermanos, amorosamente la bendiccion apostólica á vosotros y á todos los clérigos y demas fieles encomendados á vuestro cuidado.

Dado en San Pedro de Roma, el día 21 de Noviembre de 1851, sexto de nuestro Pontificado.—*Pio, Papa IX.*

Es copia. Lic. *Joaquin Primo de Rivera.*

El Exmo. Sr. Presidente de la República, previo el consentimiento del Congreso General, conforme á la facultad 21 del artículo 110

de la Constitucion Federal, se ha servido dar pase á la Encíclica de la Santidad de Pio IX *Exultavit cor nostrum in Domino*, de 21 de Noviembre de 1851, en que manda hacer preces públicas en forma de jubileo en todas las diócesis; y á la del mismo Pontífice de igual fecha, que comienza *Exaltis nostris Encyclicis Litteris* en que concede plenísima absolucion á los que dentro del mes que designa, confesasen y comulgasen haciendo las otras buenas obras que menciona. México, Abril 23 de 1852.—*Fonseca*.

DELEGADO APOSTÓLICO.

Se concede pase al breve que lo nombra.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—El Exmo. Señor General Depositario del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, General de brigada y Depositario del Supremo Poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que visto con detenimiento el expediente relativo al Breve en que la Santidad del Sr. Pio IX nombra delegado suyo Apostólico para esta República, al M. R. Arzobispo de Damasco, Monseñor Luis Clementi; habiendo examinado las facultades que en el expresado Breve se le confieren; teniendo á la vista el dictámen de la Cámara de Diputados que negó el pase; el de la de Senadores que lo concede; las representaciones recibidas de los diocesanos y los prelados del clero regular y de varias autoridades y corporaciones civiles, pidiendo la concesion del pase, y, por último, el dictámen de una comision especial nombrada al intento, conformándome con él, y usando de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Se concede pase al Breve de Su Santidad el Señor Pio IX, que principia *Quoniam in persona Beati Petri*, expedido en Roma á 26 de Agosto de 1851, para que el M. R. Arzobispo de Damasco, *in partibus infidelium*, Monseñor Luis Clementi, mientras esté en el territorio de la República, ejerza en ella las facultades que se le conceden, como delegado apostólico, con excepcion de las siguientes:

- 1º. La de poner entredicho eclesiástico.
- 2º. La de ejercer jurisdiccion contenciosa en las segundas y terceras instancias de las causas pertenecientes al fuero eclesiástico.
- 3º. La de conceder restitucion *in integrum* contra sentencias ó contratos.
- 4º. La relativa á enagenaciones hechas ó que puedan hacerse de bienes eclesiásticos.
- 5º. La de conferir beneficios eclesiásticos, cuya colacion en la República corresponde á la Santa Sede.

6º. La de nombrar Protonotarios Apostólicos, honorarios ó titulares.

Art. 2º. Por parte del Gobierno se hace ocurso á Su Santidad, representándole fundadamente sobre los capítulos retenidos.

Art. 3º. El Gobierno Mexicano se reserva sobre algunos de los puntos no retenidos en el Breve, entablar, por los conductos debidos, las negociaciones que le parecieren conducentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno General en México, á 30 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. José María Duran.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Marzo 30 de 1853.—*José María Duran*.

El Breve es como sigue:

Al Venerable hermano Luis Clementi, Arzobispo de Damasco, in partibus infidelium.

PIO, PAPA IX.

Venerable hermano: salud y bendiccion apostólica.

Habiendo Nosotros recibido el Gobierno de toda la Iglesia en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe de los apóstoles, á quien hemos sucedido, no por la recomendacion de Nuestros méritos, sino tan solo por la Divina Benignidad, hemos entendido ser de nuestro cargo apostólico emplear cuidados particulares en aquellos fieles de Cristo que están separados de Nosotros por un largo espacio de mar y tierra. De aquí es que, para que por nuestra parte no les falte cosa alguna que pueda pertenecer á la salud de las almas, enviamos á ellos algunas veces varones eclesiásticos experimentados que conozcan sus necesidades espirituales y les presenten la medicina oportuna. Teniendo esto ante los ojos, hemos determinado enviarte á tí, venerable hermano, condecorado con el cargo de delegado apostólico, á la República Mexicana y á las provincias ó Estados de la América Central, para que allí proveas al bien de la religion y á las necesidades de las almas. Para que puedas desempeñar más feliz y fructuosamente el referido gravísimo cargo, juzgamos que debiamos dar amplias facultades, las cuales consignamos en las presentes letras. Y en primer lugar, pues, te concedemos potestad para que en todas las mencionadas regiones en que hayas de desempeñar el cargo de delegado apostólico, por tí ó por un varon eclesiástico, considerado por su probidad, prudencia y sabiduría, puedas recorrer y visitar las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas, y tambien los monasterios y prioratos, como llaman, las prelaturas, preposituras de cualquiera orden y hospitales, aún exentos; é investigar su estado, reglas, estatutos, costumbres, disciplina, habitudes y vida, para que despues hagas relacion de cada cosa á esta Silla Apostólica. Tambien será de tu potestad poner entredicho eclesiástico y levantarlo. Item: te damos fa-